



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0463-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0463-2023-P-CSJU/PJ

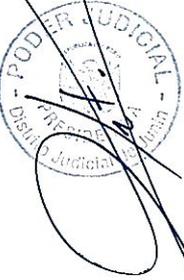
Huancayo, treinta de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico de descanso vacacional del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostrroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 28 de marzo de 2023, del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostrroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000274-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:



Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 28 de marzo de 2023, el servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostrroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, por razones personales y de orden estrictamente familiares.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días*



calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)" ; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz".

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000274-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, se le adeuda trece (13) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; sugiriendo se le conceda las vacaciones por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023; siendo así, corresponde disponer el uso del descanso vacacional solicitado por el mencionado servidor judicial, exonerándolo del plazo previo a la solicitud (5 días de anticipación), por las razones personales que argumenta en su FUT.

Octavo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0463-2023-P-CSJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico de descanso vacacional del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostraza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia Central – Ley N° 30364 de Huancayo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARIAGUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN